



DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 982-1

PITRUFQUEN, 29 OCT 2021

VISTOS:

1. La Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
2. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Certificado N°241/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
4. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
5. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
6. Los artículos 4° letra a), 5° letra d), 56, 63 letra i) y 65 letra i), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
8. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
9. Las facultades conferidas por los artículos 63 letra la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad de modificar y actualizar la actual Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con el cuidado y bienestar de toda mascota y animal de compañía en la Comuna de Pitrufoquén, así como dar estricto cumplimiento a la legislación atinente a dicha materia, y asegurar un el debido cuidado por parte de la comunidad hacia el bienestar de los animales de compañía, ajustando el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575, y a lo consagrado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
2. La necesidad de actualizar la normativa vigente municipal atinente a la regulación, y principalmente, a la fiscalización propiamente tal, respecto de conducta indebida que por su naturaleza pueda significar un maltrato a las mascotas y animales de compañía en la comuna de Pitrufoquén.
3. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y principalmente, de velar por el cuidado y protección de las mascotas y animales de compañía en la comuna de Pitrufoquén.
4. El certificado N°241/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°080 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas para la comuna de Pitrufoquén.



DECRETO:

1. Téngase por aprobada la nueva Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Pitrufquén, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°080 del respectivo periodo.
2. Déjese sin efectos todos los anteriores decretos relacionados con la materia regulada en la antigua Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
3. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°080 del respectivo periodo.
4. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

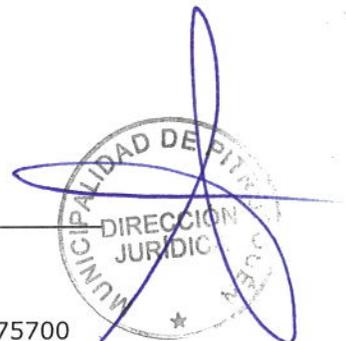


JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCV/CRP

Distribución:

- Contraloría Regional de la Araucanía.
- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaria Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Encargado de inventarios.
- Archivo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN, Francisco Bilbao 593, Fono: 45-275700

constanzaromero@mpitrufquen.cl
www.mpitrufquen.cl/



SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 241/2021

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 012/2021 del Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada mediante la modalidad de concejo presencial el día martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el **Acuerdo N° 080** del presente periodo, que aprueba modificación a la **ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLES DE MASCOTAS**, para la comuna de Pitrufoquén.

Se deja constancia que se encontraban presentes los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección Jurídica y en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, ambos de la Municipalidad de Pitrufoquén.

En Pitrufoquén, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]
OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

Revisado

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE PITRUFQUÉN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: La Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén, viene en dictar la presente ordenanza en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.020, sobre "Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía", su Reglamento el decreto N° 1.007 de 31 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que lo aprueba estableciendo la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y además establece las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Contempla también, la tenencia responsable de animales mayores y menores como vacunos, equinos, ovinos, aves de corral y otros, mediante la aplicación de la normativa de la ley 20.380 y el Código Penal. Este instrumento será complementario para su aplicación, por el decreto supremo N°1/2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, decreto N°2/2015 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, Ley N°20.380 sobre protección animal, sin perjuicio de aquellas normas que se dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, la Autoridad Sanitaria y demás organismos con competencia en la materia.

Artículo 2º: Esta ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales, en la comuna de Pitrufoquén, con la finalidad de propender a la protección de la salud y seguridad de las personas y de los animales; fijando las normas básicas para el control de población de estas especies, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a promover el bienestar de los animales, evitar accidentes de tránsito, accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y disminuir los ataques a la fauna silvestre.

Artículo 3º: La presente Ordenanza regula las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía y animales mayores; la protección de la salud y el bienestar animal, bajo la tenencia responsable de mascotas, considerando la protección de la salud pública; seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas; aplicando medidas para el control de la población de los animales antes señalados. Así mismo, establece las sanciones provenientes de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren generarse tanto a las personas como a la propiedad que sean consecuencia de la acción de los animales referidos en esta ordenanza. Toda persona que bajo cualquier título tenga a su cargo una mascota o animal de compañía, debe dar cumplimiento a esta ordenanza y será responsable de las infracciones a cualquiera de sus disposiciones. En todo lo no regulado en relación con esta materia, se aplicarán las reglas generales contenidas en el Código Civil.

Artículo 4º: La Municipalidad de Pitrufoquén, conforme a las facultades que le entrega la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad en cuanto al cuidado y tenencia responsable de animales y mascotas, realizando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas

corno del sector privado dedicadas a este fin, bajo la coordinación de la Dirección de Medio Ambiente de esta municipalidad. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el código sanitario contempla para la autoridad sanitaria.

Artículo 5°: La presente Ordenanza no permite la utilización de método que admita el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.

TÍTULO II

MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

DEFINICIONES

Artículo 6°: Para los efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de otras definiciones legales o reglamentarias, se define como:

- 1) Mascotas o animales de compañía: Son aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía pueda causar daño a las personas o propiedad de otro.
- 3) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- 4) Maltrato animal: Corresponde a toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que cause dolor innecesario, sufrimiento o estrés a un animal, que va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo.
- 5) Bienestar animal: Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud. La tenencia de animales al anterior en viviendas y casas habitación, requerirá de condiciones adecuadas para su cuidado tales como contar con un espacio libre para uso del animal de, a lo menos, 5 metros cuadrados y cierres perimetrales que eviten la salida del animal del domicilio.
- 6) Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin dispositivos externos o internos que permitan su identificación. También, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública.

- 7) Perro callejero: Aquel cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo. }
- 8) Perro comunitario: Perro que no tiene dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 9) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado.
- 10) Animal Potencialmente Peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y de conformidad al procedimiento que fije el reglamento correspondiente.
La tenencia de animales calificados como peligrosos al interior en viviendas y casas habitación, requerirá de condiciones especiales para su cuidado tales como contar con un espacio libre para uso del animal de, a lo menos, 10 metros cuadrados, cierros perimetrales que eviten la salida del animal del domicilio, sistema de sujeción fijo que permita mantener al animal refrenado en un espacio restringido en caso de necesidad, como el ingreso de personas externas autorizadas al domicilio. Los ataques provocados por estos animales a personas externas que ingresen al domicilio con la autorización de sus propietarios será de responsabilidad del dueño del animal.
- 11) Gato feral: Gatos que han nacido y crecido sin el cuidado y protección de las personas, viviendo en grupos.
- 12) Centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Son los lugares en los que se mantienen animales de forma no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 13) Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá dar cumplimiento a la normativa de la ley 21.020 (sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía) y sus reglamentos y prestar los cuidados y atención médico-veterinaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 14) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee 3 o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, cumpliendo con todos los requisitos de la ley 21.020 y sus reglamentos.
- 15) Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea e inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785 y Certificación ICAR.

TÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 7º: La Municipalidad de Pitrufrquén, en conjunto con los Órganos de Administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales para la comunidad, enfatizando el bienestar animal, la prevención del abandono, la identificación y registro animal y la promoción del control de la población canina y

felina mediante la esterilización, esto con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos higiénicamente sin poner en peligro la salud pública de la comunidad.

Artículo 8°: La Municipalidad podrá requerir del Ministerio de Educación o de aquellas instituciones o personas capacitadas, apoyo en la orientación pedagógica y didáctica sobre el conocimiento y aplicación de la ley; enmarcado, además, en el contexto, tradiciones y cultura Mapuche, para ser dirigidas a los establecimientos educacionales de todos los niveles y a la comunidad en su conjunto, sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía, el compromiso de las personas con ellos, con el medio ambiente, con la higiene y con la salud tanto de las personas como de los animales. La Municipalidad de Pitrufquén podrá desarrollar programas de promoción relativos a estos temas, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 9°: Se promoverá de forma permanente a través de campañas públicas de difusión, información y sensibilización sobre el buen trato y la tenencia responsable de animales de compañía, a través de las plataformas con las que cuente el Municipio; actividades que permitan educar y fomentar en el conocimiento de la Ley sobre Tenencia Responsable de mascotas, sus reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 10: La Municipalidad podrá utilizar todas las instancias que involucren acciones en sus dependencias de forma diaria o en terreno a través de campañas y/o operativos de esterilización, implantación de microchip y de prestación de servicios veterinarios, con el fin de informar a la comunidad sobre derechos y deberes de la tenencia responsable, promover el control reproductivo; el control sanitario (vacunas y desparasitación); el manejo sanitario del ambiente; las condiciones básicas que deben existir en los lugares de mantención, la alimentación adecuada que se debe entregar a las mascotas según especie, tamaño y edad, desincentivar la compra de mascotas con el fin de privilegiar y fomentar la adopción de animales en condición de calle.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR SU REUBICACIÓN Y CUIDADO

Artículo 11: Se prohíbe a toda persona abandonar animales o facilitar el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares, sean públicos o privados.

Artículo 12: La Municipalidad de Pitrufquén desarrollará, dentro de su disponibilidad presupuestaria, programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado, respeto y adopción; para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sin fines de lucro rescatistas u otras orientadas a la protección y bienestar animal.

Artículo 13: Contemplará dentro del calendario de actividades mensuales o semestrales, jornadas de adopción con organizaciones promotoras del bienestar y cuidado animal, facilitando y autorizando en lo posible, lugares públicos, plazas, etc., incentivando la reubicación permanente o temporal de animales que hayan sido abandonados.

Artículo 14: Los propietarios o tenedores de animales, que cambien de morada, domicilio o habitación fuera o dentro de territorio insular, sin su animal de compañía o directamente lo abandonen, serán denunciados por cualquier persona ante el Ministerio Público por el delito de Maltrato animal, previsto en el artículo 291 bis y 291 ter del Código Penal; ello, sin perjuicio de las multas que podrán ser aplicadas en virtud de la presente ordenanza por infracción a la ley de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía por el Municipio.

Al respecto, se entenderán abandonados para las situaciones antes señaladas, cuando éstos sean dejados a su suerte, sin los cuidados suficientes y necesarios para su subsistencia, ya sea por el traslado y/o ausencia temporal o definitiva de su cuidador.

Artículo 15: Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que determinen los reglamentos pertinentes dictados por el Ministerio de Salud.

TÍTULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 16: Según previene el artículo 33 y siguientes del Reglamento de la Ley 21.020, en relación con los programas de esterilización masiva, que son aquellos cuyo objetivo, es tender a facilitar a la ciudadanía el acceso de servicios veterinarios de esterilización para prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y, asimismo, para promover la tenencia responsable de los mismos. Las actividades de esterilización deberán ser planificadas y ejecutadas en forma estratégica, propendiendo a que sea temprana, masiva, sistemática y extendida en el tiempo, considerando siempre el fomento y la educación en torno a la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Artículo 17: El Municipio podrá crear o implementar estos programas de esterilización masiva, a través de una campaña comunal o en contexto de aquellas que se promuevan a nivel nacional, ya sea efectuándolos directamente o por medio de convenios de colaboración, licitaciones de servicios de esterilización que se brindarán de forma gratuita a la comunidad.

Artículo 18: La Municipalidad podrá exigir el pago por los servicios de esterilización que se otorguen de forma gratuita, a todos aquellos dueños o tenedores que debiendo y pudiendo costearlo, no cumplan con su deber; el cobro se ajustará al arancel de referencia fijado por el Colegio Médico Veterinario de Chile y será debidamente notificado al dueño o tenedor de la mascota.

Artículo 19: La Municipalidad, siempre que disponga de recursos, podrá proceder a la esterilización o castración de los animales abandonados, callejeros o cualesquiera que se hallen en los bienes municipales o espacios de uso público, incluyendo a aquellos que determine la autoridad competente (autoridad sanitaria y juez competente), en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de la Ley 21.020; en estos procedimientos, se velará por su adecuada recuperación post operatoria, para luego ser devueltos al lugar donde hayan sido encontrados o en el hogar donde sean reubicados, según el caso.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán brindarles un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimientos ni abandonos a lo largo de su vida, proporcionándoles cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas, mentales y ambientales. Para este efecto, deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas,

sanitarias y nutricionales; cobijo, agua a disposición, ejercicio físico y cumplir también con las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria e indique el veterinario que los asista.

Artículo 21: Dentro de las obligaciones del tenedor o dueño responsable se contemplan a lo menos, las siguientes:

1. Identificar al animal mediante dispositivo interno y/o externo, e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad como administradora de la plataforma antes señalada, podrá requerir la acreditación de la propiedad de éste o su calidad de tenedor responsable, mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip u otra de las formas de identificación establecidas en la ley y su reglamento.
2. Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su salud, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades o preñez), además de proveer de agua a su disposición.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas e inclemencias climáticas, acorde a las necesidades de su especie, edad y tamaño.
4. Mantener la higiene y limpieza de la casa o lugar donde permanezca libre de orina y heces; evitando así un ambiente insalubre y malos olores.
5. Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos.
6. En la medida que sea necesario y posible, según cada caso de forma acreditada, el dueño o tenedor de una mascota con comportamiento agresivo sin justificación, que agrede a personas o a animales, deberá circular con el animal sujeto por correa o arnés, etc., y mantenerlo al interior del domicilio con un cierre perimetral que evite su escape.
7. Responder civil y penalmente de los daños que cause el animal o mascota, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil; salvo las excepciones.
8. Efectuar controles sanitarios preventivos, dependiendo de la edad, respetando los calendarios de vacunación, sobre todo la vacuna antirrábica según las indicaciones del Ministerio de Salud y del médico veterinario que lo atienda, así como la desparasitación interna y externa.
9. Proporcionar los cuidados médicos veterinarios procedentes cuando el animal presente patologías o enfermedades que requieran de tratamiento; estas incluyen trastornos conductuales que deban ser abordados por especialistas, sobre todo cuando dicen relación con manifestaciones de agresividad.
10. Los administradores y/o propietarios de recintos comerciales tales como supermercados, negocios u otros, que asistan y cobijen a perros comunitarios o aquellos que deambulen regularmente, en sus cercanías o en su interior, tales como áreas verdes, estacionamientos, etc. promoverán la esterilización de los mismos, atención preventiva veterinaria y resguardo de la seguridad de las personas, evitando así accidentes e incumplimiento de las obligaciones de la ordenanza; para estos efectos, la Municipalidad podrá incluirlos en los programas de esterilización y atención veterinaria y microchip que brinde de forma gratuita. Los casos antes referidos, no convierten en dueño o tenedor responsable a quien acoja o alimente a la mascota o animal, salvo que la empresa o entidad, decida asumirlos en calidad de tenedores responsables, en las circunstancias antes mencionadas.
11. Para el traslado de caninos u otro animal de compañía, en cumplimiento del Artículo 80 de la Ley de Tránsito 18.290 deberán utilizar arnés especial o bien una jaula de traslado, si éste se efectúa en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo; manteniendo siempre su bienestar y seguridad. Si el traslado, es al interior del vehículo, no podrá ubicarse en el asiento delantero del vehículo.

Artículo 22: Se prohíbe expresamente a los propietarios, tenedores de animales y a cualquier persona causar o permitir cualquier conducta considerada como Maltrato Animal, entendiéndose por tal, toda acción u omisión que implique causar daño, dolor o sufrimiento a un animal, tales como:

1. Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, sitios eriazos que no cumplan con otorgar las condiciones de vida adecuadas para la especie; estas conductas serán consideradas como maltrato y crueldad animal, delito previsto y sancionado por el artículo 291 bis del Código Penal.
2. Causarle muerte, delito previsto en el artículo 291 bis del Código Penal.
3. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en espacios restringidos o confinados, que no le permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas y etológicas, provocando además aumento de agresividad.
4. Mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
5. Golpearlos, infligirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los animales.
6. Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
7. El adiestramiento que acreciente la agresividad del animal. Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. La infracción a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 de la ley 21.020 y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.
8. Llevarlos atados o sueltos, corriendo junto a vehículos en marcha.
9. Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales que influyan de manera negativa en su salud.
10. Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, pudiendo constituir focos de insalubridad.
11. La utilización del sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.
12. Actividades que provoquen en los animales sobre exigencias físicas que les causen daño físico o etológico y/o incentiven su agresividad, ataque a personas o vehículos. Se prohíben las Peleas de perros o de cualquier tipo de animal; la organización, coordinación, convocatoria, entrenamiento y realización de peleas de perros u otros animales, sea en lugares públicos o privados, también son considerados delitos, conforme lo dispone el Artículo 12 de la ley 21.020 en relación con el artículo 291 bis y 291 ter del Código Penal.
13. Dejar animales encerrados en autos, bajo condiciones ambientales extremas. Pudiendo desencadenar la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad.
14. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública.
15. Cualquier otra acción u omisión que genere maltrato animal dentro de los términos descritos en el artículo 6º, numeral 4º de esta ordenanza.

Artículo 23: La persona que cobije o alimente habitualmente en la vía pública a un animal o mascota de compañía, podrá acceder a su esterilización o castración, vacunación contra la rabia y desparasitación; con este fin accederá a los servicios municipales gratuitos o otorgados por la autoridad, o bien podrá utilizar para los procedimientos antes señalados, recursos propios. Animal que será identificado con microchip, "sin dueño", para luego devolverlo al lugar donde fue encontrado.

Artículo 24: La Municipalidad podrá establecer multas por la infracción a la presente ordenanza, siendo factible también, solicitar el pago por los servicios que se otorguen a la comunidad, consistentes en: castrar/esterilizar, desparasitar, identificar mediante microchip, sólo cuando el dueño o tenedor disponiendo de los recursos económicos para dar cumplimiento a la ley y la ordenanza, no cumpla con dichos deberes.

TÍTULO VII

DEL REGISTRO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 25: Los propietarios o poseedores de mascotas, deberán inscribirlos de forma gratuita en el Registro Municipal Obligatorio, que para tal efecto llevará la Municipalidad de Pitrufquén.

Artículo 26: El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, estará obligado a realizar el procedimiento de identificación de éste, de acuerdo con su especie y tamaño, considerando el resguardo del bienestar animal. Para efectos del procedimiento de identificación, se podrá utilizar dispositivos externos (collares con placas), la implementación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

Los propietarios serán los responsables de realizar y comunicar los cambios de propietario de una mascota registrada a su nombre, manteniéndose como responsable quien figure inscrito en el registro para todos los efectos legales.

Artículo 27: Las personas que inscriban a sus animales directamente en el registro mencionado de la Municipalidad, podrán acceder a un dispositivo de identificación, en las condiciones que fije el ente edilicio. La implantación del microchip la realizará un médico o un técnico veterinario bajo supervisión médica.

Artículo 28: Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

TÍTULO VIII

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 29: La calificación de ciertos caninos como potencialmente peligrosos corresponderá según dispone la Ley N°21.020 y su Reglamento, a aquellos ejemplares sindicados en el Artículo 13 del mentado reglamento; además, el Juez competente y/o la Autoridad Sanitaria, estarán facultados para calificar como tal, a cualquier ejemplar de la especie canina, sea o no de los mencionados en el artículo 13° del reglamento antes señalado, cuando así lo determine, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 21.020, que establece los criterios a aplicar para determinar esta condición, tales como, sus características físicas, potencia en la mandíbula, peso, agresividad sin motivo, agresión a personas u otros animales, entre otras.

Artículo 30: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá cumplir con medidas especiales de seguridad y protección como utilizar bozal o arnés, su dueño debe ser mayor de 18 años y todas aquellas que son establecidas en la ley y en su reglamento; inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina en un plazo de quince días corridos desde su adquisición, adopción o desde la dictación y notificación de la respectiva declaración administrativa o resolución judicial que así lo establezca.

Artículo 31: Dicha inscripción podrá hacerse presencialmente en la *Municipalidad* que corresponda a la comuna del lugar de residencia del animal calificado potencialmente peligroso de la especie canina, acompañando la documentación que exige la ley.

Artículo 32: El tránsito de los animales a que se refiere el artículo anterior, por espacios públicos o privados de uso común se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos bajo ningún supuesto y circunstancia.

Artículo 33: Cualquier persona podrá requerir a la Autoridad Sanitaria, la concurrencia de fiscalizadores al lugar donde se halle un espécimen canino que pueda ser calificado como potencialmente peligroso, mediante antecedentes que así lo funden o acrediten, pudiendo dentro del ámbito de sus competencias, declararlo como tal, cuando reúna los requisitos y presupuestos descritos en el Artículo 6° de la ley y en los artículos 13° y siguientes de su reglamento.

Artículo 34: La autoridad municipal, asistida por la autoridad sanitaria competente en la materia, podrá proceder a la intervención cautelar de los animales considerados potencialmente peligrosos, cuando su propietario no cumpla con las medidas de resguardo contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran resultar aplicables.

TÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA SU CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA Y REGISTRO

Artículo 35: La *Municipalidad* podrá por sí misma y dentro de sus posibilidades o mediante convenios de colaboración o contratos con entidades de protección animal, que cuenten con competencias y experiencia, realizar operativos para rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos, con el sólo objetivo de esterilizar, realizar control sanitario, implementar microchip y reproductivo, devolviéndolos a su lugar de origen, exceptuándose aquellos animales que por su avanzada edad o condiciones médicas no permitan aplicar el control reproductivo; en estos procedimientos el animal debe encontrarse en condiciones de retornar a donde fue encontrado luego de su intervención médica, en términos de que la herida o cirugía esté plenamente cicatrizada.

Además, se levantará un catastro del operativo, el cual estará a disposición de la comunidad y debidamente publicado en la página de la *Municipalidad* y remitido al PTRAC de la Subdere, para confeccionar con dicha información estadísticas comunales y nacionales de población de animales de compañía.

Artículo 36: Si el ejemplar no está registrado y existen antecedentes suficientes para identificar a su propietario, se le citará y procederá a la inscripción obligatoria del animal asociado a los datos de su dueño o tenedor; si se le hubieren efectuados procedimientos o atenciones veterinarias, en especial la esterilización, no serán susceptibles de ser reclamadas por el dueño si fueron correctamente ejecutadas; salvo que le hubieren generado daños graves en la salud del animal, excluyendo la esterilización.

TÍTULO X

SOBRE LOS ANIMALES MAYORES, DE PRODUCCIÓN Y ESPECIES EXÓTICAS

Artículo 37: Se prohíbe la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, gallineros y otros dentro del radio urbano de la comuna, cuando aquellas instalaciones perjudiquen directa o indirectamente la calidad de vida de los vecinos de la comuna, generando malas condiciones de salubridad o focos de infección, tanto para las personas, así como para los mismos animales.

Artículo 38: Los propietarios de ganado mayor y menor, tales como vacas, caballos, cameros, ovinos, gallinas, aves de corral, etc., en cumplimiento de la ley 20.380 sobre protección animal y según lo dispuesto en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, deberán procurar a sus animales los cuidados de alimentación, disposición de agua, atención médico-veterinaria, espacio, cobijo, higiene y buen trato, necesarios para su bienestar y evitar la propagación de enfermedades zoonóticas.

Artículo 39: Se prohíbe mantener animales con dueño en bienes municipales o espacios de uso público, que puedan provocar accidentes en la vía pública o daños a la propiedad de los vecinos de la comuna de Pitrufquén.

Artículo 40: El propietario de ganado mayor y/o menor, a fin de evitar generar perjuicios o daños, en personas o la propiedad de otro, respectivamente, deberá mantener al o los animales que corresponda, en un recinto o lugar con cierres perimetrales en buenas condiciones, a fin de evitar la salida o escape de estos.

Artículo 41: Se prohíbe la tenencia de cualquier especie exótica, sea domesticada o en estado silvestre, sin contar con los debidos permisos requeridos por la Ley y otorgados por el SAG o la institución correspondiente al efecto.

TÍTULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 42: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la ley 21.020 y su Reglamento u otras que el Municipio estime procedentes conforme a sus facultades y competencias relacionadas con la materia, corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, sin perjuicio de las competencias determinadas por la Ley para el Ministerio Público y demás entidades competentes que determine la Ley; quienes denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local competente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa legal vigente otorga a la autoridad sanitaria, al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Jueces en lo Penal, según corresponda.

Artículo 43: Las infracciones de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 UTM, de conformidad al artículo 30° de la ley 21.020. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio animal o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte tal calidad. Será de cargo del infractor los gastos que irroque los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las infracciones para los efectos de graduar la pena se clasifican en faltas Graves, menos graves, o leves:

Falta grave: 5 o más UTM.

- Dar muerte a animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas o ilícitas.

- Maltrato o crueldad innecesaria a un animal (será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal).
- La reiteración de una falta leve.
- Soltar o permitir el tránsito en la vía pública de animales que hayan causado daños a las personas o bienes, sin los medios de sujeción o resguardo previstos en la presente normativa.
- No cumplir con las normas de sujeción y seguridad en las razas potencialmente peligrosas, ya mencionadas en el artículo 32 del Título VIII de esta ordenanza, al momento de pasear por la vía pública.

Falta menos grave: 3 a 4 UTM

- Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- Mantener a animales y mascotas en malas condiciones higiénicas y sanitarias.

Falta leve: Será sancionada de 1 a 2 UTM

- Todas las demás infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 44: Serán de cargo del infractor los gastos que resulten por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios, otorgados a su animal o mascota en razón a lo indicado por la presente normativa, si los hubiere. Las multas que se recauden por la aplicación de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y la Ley 21.020.

Artículo 45: En aquellos casos en que las infracciones sean cometidas por centros de mantención temporal o en lugares de venta, crianza y exposición de mascotas y animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble; sin perjuicio de la multa, se podrá clausurar temporal o definitivamente el establecimiento, si fuere procedente.

Artículo 46: Sin perjuicio de las infracciones antes señaladas y las multas aplicables, la autoridad o el Tribunal correspondiente, podrá sustituirlas si lo considera procedente por trabajos comunitarios que digan relación con el cuidado y bienestar animal; en caso de incumplimiento reiterado no será factible la sustitución.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su total tramitación.

Anótese, publíquese, regístrese y archívese. -

Jacqueline Romero Inzunza, Alcaldesa.- Osvaldo Villarroel Carrasco, Secretario Municipal.